



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 044

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/04/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00370 00	Ejecutivo Singular	MARTIN CAMARGO AMAYA	LUIS MAURICIO ALVAREZ VARGAS	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - LIBRA MANDAMIENTO	01/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00370 00	Ejecutivo Singular	MARTIN CAMARGO AMAYA	LUIS MAURICIO ALVAREZ VARGAS	Auto decreta medida cautelar	01/04/2024	2	
68307 40 03 001 2022 00373 00	Ejecutivo Singular	MARTIN CAMARGO AMAYA	ERIKA MARIA OSORIO VARGAS	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - LIBRA MANDAMIENTO	01/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00373 00	Ejecutivo Singular	MARTIN CAMARGO AMAYA	ERIKA MARIA OSORIO VARGAS	Auto decreta medida cautelar	01/04/2024	2	
68307 40 03 001 2022 00381 00	Ejecutivo Singular	ELISEO PINILLA SANCHEZ	RICARDO PALENCIA ROSAS	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - INADMITE DEMANDA	01/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00383 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ BLANCO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - LIBRA MANDAMIENTO	01/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00383 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ BLANCO	Auto decreta medida cautelar	01/04/2024	2	
68307 40 03 001 2022 00767 00	Ejecutivo Singular	JOSE OCTAVIO PINZON LIZARAZO	DIEGO ANDRES NOVA TORRES	Auto Rechaza Demanda MINIMA CUANTIA	01/04/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SANCHEZ NAVARRO
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, uno de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Martín Camargo Amaya
Demandado	Luis Mauricio Álvarez Vargas
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-001-2022-00370-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Martín Camargo Amaya** contra **Luis Mauricio Álvarez Vargas**.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Martín Camargo Amaya** contra **Luis Mauricio Álvarez Vargas**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Martín Camargo Amaya**, en contra de **Luis Mauricio Álvarez Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** \$1.700.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 902 (*folio 3 pdf 003 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 1° de enero de 2022.
- 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de enero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser



necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce como endosatario en procuración a la abogada **Yackeline Martínez Amaya**, identificada con la T.P. **83.362** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso y 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a617c5cb1b71992e06a91b597dd672382a47807e920fde92aabe10180c9e4632**

Documento generado en 01/04/2024 03:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, uno de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Martín Camargo Amaya
Demandado	Laura Andrea Montaña Martínez y Otra
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-001-2022-00373-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Martín Camargo Amaya** contra **Laura Andrea Montaña Martínez y Erika Maria Osorio Vargas**.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Martín Camargo Amaya** contra **Laura Andrea Montaña Martínez y Erika Maria Osorio Vargas**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Martín Camargo Amaya**, en contra de **Laura Andrea Montaña Martínez y Erika Maria Osorio Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** \$1.800.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 902 (*folio 4 pdf 003 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 22 de enero de 2022.
- 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 23 de enero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser



necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce como endosatario en procuración a la abogada **Yackeline Martínez Amaya**, identificada con la T.P. **83.362** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso y 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075267debeee65ddcb91d5194efa363e3966dd7d5230faaad5475c5228a98058**

Documento generado en 01/04/2024 02:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, uno de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Eliseo Pinilla Sánchez
Demandado	Julio Ricardo Palencia Moreno y Pablo Ricardo Palencia Rojas
Asunto	Avoca conocimiento e inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-001-2022-00381-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Eliseo Pinilla Sánchez** contra **Julio Ricardo Palencia Moreno y Pablo Ricardo Palencia Rojas**.

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Eliseo Pinilla Sánchez** contra **Julio Ricardo Palencia Moreno y Pablo Ricardo Palencia Rojas**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 2.1 Corrija la pretensión 4, comoquiera que de la lectura del contrato de arrendamiento se tiene que el pago del canon mensual se debe hacer dentro de los 5 primeros días de cada mes; luego la fecha desde la que podrá hacer el cobro de los intereses de mora corresponde al día 6 del mes.
- 2.2 Teniendo en cuenta que pretende el cobro de los servicios públicos de acueducto por \$808.690.00 y de energía eléctrica por \$ 472.873.00, adjunte los respectivos recibos y sus comprobantes de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b408cc08ae1f2eb9ece910be4254a4237a7ba0ea5b54c1e7fdbfc1cd0f60f737**

Documento generado en 01/04/2024 03:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, uno de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Víctor Manuel Rodríguez Blanco
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-001-2022-00383-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Banco de Occidente S.A.** contra **Víctor Manuel Rodríguez Blanco**.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Banco de Occidente S.A.** contra **Víctor Manuel Rodríguez Blanco**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Víctor Manuel Rodríguez Blanco**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación No. 4899256962917930

1.1 \$7.873.435.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 1Z738609 (*folios 8 a 9 pdf 002 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 20 de mayo de 2022.

1.2 \$536.473.00 m/cte concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a una tasa variable conforme al uso de la tarjeta de crédito, causados desde el día 3 de enero de 2022 hasta el 20 de mayo de 2022.



1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

Obligación No. 5412038164946254

1.4 \$7.868.388.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 1Z738609 (*folios 8 a 9 pdf 002 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 20 de mayo de 2022.

1.5 \$536.130.00 m/cte concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.4 de esta providencia, liquidados a una tasa variable conforme al uso de la tarjeta de crédito, causados desde el día 3 de enero de 2022 hasta el 20 de mayo de 2022.

1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.4 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

Obligación No. 66320001913

1.7 \$14.696.463.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 1Z738609 (*folios 8 a 9 pdf 002 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 20 de mayo de 2022.

1.8 \$827.098.00 m/cte concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.7 de esta providencia, liquidados a una tasa del 19,42% E.A., causados desde el día 17 de diciembre de 2021 hasta el 20 de mayo de 2022.

1.9 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.7 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **Carlos Alexander Ortega Torrado**, identificada con la T.P. **150.011** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b73f9fc4061c841f69d08f7293ca8245ef7c43c032a9536f7c974f908f824f6**

Documento generado en 01/04/2024 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, uno de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	José Octavio Pinzón Lizarazo
Demandado	Diego Andrés Nova Torres
Asunto	Rechaza no subsana
Radicado	683074003001-2022-00767-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **5 de diciembre de 2023**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed12a7aa26a75bc2b4e3911e2818fe212bcd1e2a530ac3216f60425d1d64f6d8**

Documento generado en 01/04/2024 03:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>